

0417-2009-ED

Resolución Directoral

Lima, 03 MAR 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0896-2006-ED, se aprueba el "Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica", (DCB), con carácter experimental, basado en el enfoque por competencias y con estructura modular; el cual, propicia el logro de capacidades en los estudiantes, que los hagan competentes para el desempeño profesional, en las funciones productivas de bienes o servicios, propias de una ocupación en el mercado laboral expresadas en el perfil profesional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0126-2007-ED, modificada con Resolución Directoral N° 0194-2007-ED y R.D. N° 0254-2007-ED; Resolución Directoral N° 0265-2007-ED; Resolución Directoral N° 0325-2007-ED y Resolución Directoral N° 0030-2008-ED, se autoriza a 51 Institutos Superiores Tecnológicos Públicos, a desarrollar el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental en las carreras seleccionadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0538-2007-ED, y Resolución Ministerial N° 0539-2007-ED, se autoriza a los Centros Experimentales de Formación Profesional Públicos, CEFOP-Cajamarca y CEFOP-La Libertad respectivamente, a desarrollar el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental;

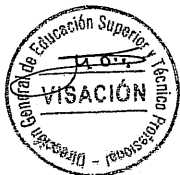
Que, mediante Resolución Directoral N° 0033-2008-ED, se autoriza a 47 Institutos Superiores Tecnológicos Públicos, a iniciar la experimentación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en las carreras seleccionadas. Asimismo, se autoriza a los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que iniciaron el desarrollo del nuevo Diseño Curricular Básico el año 2007, a incorporar carreras profesionales al proceso de experimentación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0093-2008-ED, se autoriza al IST Público "Rioja", a desarrollar el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental en la carrera profesional Industrias Alimentarias y al IST Público "Simón Bolívar", en las carreras Contabilidad, Electrotecnia Industrial y Electrónica Industrial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0392-2008-ED, se autoriza al IST Público "Acora", a desarrollar el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental en la carrera profesional Computación e Informática;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0336-2009-ED, se autoriza a 60 Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y 2 Institutos Superiores Pedagógicos, a iniciar la experimentación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en las carreras seleccionadas. Asimismo, se autoriza a los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que iniciaron el desarrollo del nuevo Diseño Curricular Básico los años 2007 y 2008, a incorporar carreras profesionales al proceso de experimentación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0046-2008-ED, de fecha 29 de febrero del 2008, se aprobó la Directiva N° 029-2008-DIGESUTP/DESTP "Normas para la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en los Institutos Superiores Tecnológicos Autorizados";



Que, como resultado del proceso de monitoreo y evaluación de la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en los Institutos Superiores Tecnológicos seleccionados, se ha constatado la necesidad de precisar las normas y orientaciones para su mejor aplicación durante el año 2009;

Que, por tanto, es necesario emitir las normas que permitan regular y orientar las acciones técnico pedagógicas y de gestión relacionadas al proceso de experimentación del nuevo Diseño Curricular Básico en los Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos Superiores Pedagógicos autorizados a nivel nacional;

Que, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, a través del Informe N° 140-2009-DESTP, ha formulado la Directiva que norma las acciones correspondientes al desarrollo del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, basado en el enfoque por competencias y con sistema modular, en los Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos Superiores Pedagógicos autorizados;

Que, el literal a) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED, establece como función de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, coordinar y orientar la planificación de la política de formación profesional, que se imparte en la Educación Superior Tecnológica. Asimismo, el numeral b) señala como una de las funciones de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, proponer la normatividad, orientar, supervisar y evaluar las acciones técnico-pedagógicas concernientes a la formación profesional, así como la creación, organización, y funcionamiento de las instituciones de Educación Superior Tecnológica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; D.S. 006-2006-ED modificado por los Decretos Supremos N°s. 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED; el Decreto Supremo N°, 014-2002-ED modificado por los D.S. N°s. 023-2006-ED y 002-2008-ED; R.M. N° 333-2007-ED; Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED y Resolución Directoral N° 0896-2006-ED;

SE RESUELVE:

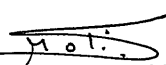
ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Directiva "Normas para la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en los Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos Superiores Pedagógicos autorizados", que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, se encargue del seguimiento, monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que las Direcciones Regionales de Educación, se encarguen de la oportuna difusión y el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese




MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional

DIRECTIVA N° 0025 -2009-DIGESUTP/DESTP**NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO DISEÑO CURRICULAR BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS E INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS AUTORIZADOS****I. FINALIDAD**

Orientar los procesos y acciones que deben realizar los Institutos Superiores Tecnológicos (IST) y los Institutos Superiores Pedagógicos (ISP) con carreras tecnológicas seleccionadas y que se encuentran aplicando el nuevo Diseño Curricular Básico (DCB) de la Educación Superior Tecnológica, con carácter experimental.

II. OBJETIVOS

- a) Orientar el desarrollo adecuado del nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica, basado en el enfoque por competencias y estructura modular, en las instituciones educativas autorizadas.
- b) Orientar los procesos técnico pedagógicos y de gestión, que se deben tener en cuenta para la aplicación del nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica.

III. BASES LEGALES

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento D.S. N° 019-90-ED.
- c) Ley N° 28044, Ley General de Educación
- d) Decreto Ley No. 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación , modificada por Ley N° 26510.
- e) Decreto Supremo N° 039-85-ED, que aprueba el Reglamento Especial para Docentes de Educación Superior.
- f) Decreto Supremo N° 05-94-ED, que aprueba el Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados.
- g) Decreto Supremo N° 031-2006-PCM, que aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú.
- h) Decreto Supremo No. 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; modificado por los D.S. N°s. 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED.
- i) Decreto Supremo N° 012-2007-ED que modifica el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas de Formación Docente Públicos y Privados.
- j) Decreto Supremo N° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.
- k) Resolución Ministerial N° 0322-2007-ED, Autoriza a la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva la organización y desarrollo de actividades de celebración de la Educación Técnica en el mes de setiembre de todos los años.
- l) Resolución Ministerial N° 0333-2007-ED, que designa al Director General de Educación Superior y Técnico Profesional.
- m) Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED, que aprueba el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- n) Resolución Directoral N° 0044-2004-ED, que aprueba los componentes denominados: Referencia del Sistema Educativo y Módulos Educativos Asociados de los Títulos Profesionales del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- o) Resolución Directoral N° 0689-2006-ED, que aprueba la Directiva N° 138-2006-DINESUTP/DESTP "Normas para la aplicación de la propuestas curricular modular basada en competencias en los Institutos Superiores Tecnológicos en proceso de experimentación", en los IST, autorizados mediante Resolución Directoral N° 168-2005-ED, a desarrollar con carácter experimental, la propuesta curricular del Modelo de Formación Profesional.
- p) Resolución Directoral N° 0896-2006-ED, que aprueba el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental.



- q) Resolución Directoral N° 0119-2007-ED, que aprueba la Directiva que norma el desarrollo del taller denominado "Asesoramiento Pedagógico para la Aplicación del Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica".
- r) Resolución Directoral N° 0126-2007-ED, que autoriza a los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos a desarrollar el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental en las carreras seleccionadas.
- s) Resolución Directoral N° 299-2007-ED, dispone que los Institutos Superiores Tecnológicos, a nivel nacional, cuenten con un libro de registro de los títulos que otorguen.
- t) Resolución Ministerial N° 0538-2007-ED, Resolución Ministerial N° 0539-2007-ED, Resolución Directoral N° 0126-2007-ED, Resolución Directoral N° 0194-2007-ED, Resolución Directoral N° 0254-2007-ED, Resolución Directoral N° 0265-2007-ED, Resolución Directoral N° 0325-2007-ED, Resolución Directoral N° 0030-2008-ED, Resolución Directoral N° 0033-2008-ED, Resolución Directoral N° 0093-2008-ED, Resolución Directoral N° 0392-2008-ED y Resolución Directoral N° 0336-2009-ED sobre autorización para desarrollar el nuevo Diseño Curricular Básico (DCB) de la Educación Superior Tecnológica, con carácter experimental.
- u) Resolución Directoral N° 0056-2008-ED, norma la Implementación y funcionamiento del Sistema de Seguimiento de Egresados en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.
- v) Resolución Directoral N° 0389-2008-ED, que aprueba la Directiva "Orientaciones Generales para la Capacitación del Personal Directivo, Docente y Administrativo de los 101 Institutos Superiores Tecnológicos que aplican el Nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones".
- w) Resolución Directoral N° 0818-2008-ED, que aprueba las "Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el año 2009 en las Instituciones de Educación Superior no Universitaria".
- x) Resolución Jefatural N° 088-2003-INEI Normas para el uso del servicio del correo electrónico en las entidades de la administración pública.
- y) Resolución Jefatural N° 0015-2009-ED, Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Período 2009.

IV. ALCANCES

- a) Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.
- b) Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.
- c) Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local con delegación de funciones.
- d) Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos que aplican el nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica, con carácter experimental.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Las disposiciones de la presente norma, regulan las acciones educativas relacionadas con la aplicación experimental del nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica, con carácter experimental, en las carreras profesionales de los IST e ISP autorizados.
- 5.2 La aplicación experimental del nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica, con enfoque por competencias y estructura modular, comprende sólo a los estudiantes matriculados, a partir del año académico 2007.
- 5.3 Los estudiantes de los IST que hayan sido autorizados para desarrollar currículos modulares, en forma experimental, hasta antes de la aplicación del nuevo DCB, deben regirse por las siguientes normas:
 - a) R.D. N° 010-2005-ED, de fecha 31.1.2005, que aprueba la Directiva N° 016-2005-ED, "Normas para la titulación de los egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos incorporados en el proceso de experimentación de la propuesta curricular del Modelo de Formación Profesional".
 - b) R.D. N° 016-2005-ED, de fecha 03.2.2005, que aprueba la Directiva N° 020-2005-DINESST-UFP, "Normas para la ejecución de los procedimientos técnico



pedagógicos y administrativos de los alumnos egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos Pilotos”.

- c) R. D. N° 689-2006-ED de fecha 12.9.2006, que aprueba la Directiva N° 138-2006-ED, “Normas para la aplicación de la propuesta curricular modular basada en competencias en los IST en proceso de experimentación”.

- 5.4 La jornada laboral es el total de horas que cumple el docente de conformidad con su nombramiento o contrato, e incluye la **carga lectiva** y **carga académica** por semana y semestre.
- 5.5 La carga lectiva es la que asume el docente para el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje de los módulos educativos en 17 semanas (510 horas) y 2 semanas (34 horas) para desarrollar programas de recuperación y evaluación, la hora pedagógica es de 50 minutos en horario diurno y 45 minutos en horario nocturno. La carga lectiva semanal mínima en las carreras profesionales es de 30 horas.
- 5.6 La carga lectiva asignada a los docentes que participen en el proceso de aplicación del nuevo DCB, se distribuye en función de las características y requerimientos de los módulos transversales y técnico profesionales de las carreras, el perfil del docente y las necesidades de los estudiantes. Por ningún motivo los docentes dejarán de asumir su carga lectiva.

Se entiende por perfil del docente, la formación y actualización profesional, así como, la experiencia laboral en su especialidad, coherente con el módulo o la unidad didáctica a su cargo.

- 5.7 La carga académica es la que se asigna al docente para desarrollar actividades en los siguientes rubros: atención de la práctica pre-profesional, consejería, seguimiento de egresados, comité consultivo, actividades productivas y empresariales, investigación y los que resulten como necesidad de aplicación del nuevo DCB, serán autorizadas por el director del IST, en coordinación con el jefe de Departamento respectivo, sin que éstas afecten su carga lectiva.
- 5.8 La meta anual en cada carrera profesional en zona urbana es de 40 estudiantes, y en zona rural, será no menor de 20 ni mayor de 40 estudiantes, incluyendo exonerados, repitentes y reingresantes. Esta meta no debe exceder a la establecida en la resolución de revalidación de cada carrera profesional.
- 5.9 Para el uso de laboratorios y talleres el “desdoblamiento” de secciones será hasta en dos grupos, para lo cual se requiere la autorización de la respectiva DRE. Los grupos no deben ser de menos de 20 estudiantes.
- 5.10 Los IST ofrecerán vacantes con exoneración del examen de admisión por carrera profesional, para los estudiantes que según norma específica le corresponda este derecho; el reglamento interno o de admisión de cada IST, establecerá las condiciones para su aplicación.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Del proceso de admisión

- 6.1 Antes del proceso de admisión de cada año académico, los IST e ISP realizarán acciones de difusión e información, con la finalidad de hacer conocer los servicios que ofrece el IST e ISP, las carreras profesionales, las características y bondades del enfoque por competencias, la estructura modular del nuevo DCB y la certificación progresiva.
- 6.2 El director del IST, solicitará las metas de ingresantes a la Dirección Regional de Educación correspondiente, de conformidad con las normas establecidas.
- 6.3 El proceso de admisión en los IST e ISP se rige por su respectivo Reglamento.

De la matrícula

- 6.4 Al inicio del año académico los IST e ISP que han sido autorizados a desarrollar el nuevo DCB, realizarán un proceso de información para los ingresantes, con la finalidad de darles a conocer el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica; los objetivos, el perfil técnico profesional y los campos de acción de la carrera profesional, el itinerario formativo, los módulos transversales y técnico profesionales, las capacidades terminales, los criterios de evaluación; así como, los lineamientos para la práctica pre-profesional y la certificación progresiva.
- 6.5 La matrícula de los estudiantes se realiza por semestre académico, aunque la duración de los módulos educativos sea variable. La reserva de matrícula sólo procede hasta por un año académico, solicitada previamente por el estudiante.

De los aspectos académicos

- 6.6 El desarrollo del nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica, aprobado mediante R.D. N° 0896-2006-ED, tiene como referente el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones aprobado con Resolución Vice Ministerial N° 0085-2003-ED.
- 6.7 Cada carrera profesional tiene dos componentes: el referente productivo formulado con la participación del sector productivo, presenta el perfil técnico profesional con las competencias requeridas por dicho sector, y el referente educativo que presenta los módulos educativos que traducen en términos de un proceso formativo, la adquisición gradual de las capacidades.
- 6.8 El perfil técnico profesional se caracteriza por describir en términos de competencia, las funciones productivas que realiza una persona, de acuerdo a estándares de calidad y condiciones reales de trabajo, con lo cual se garantiza la vinculación entre la oferta educativa y la demanda laboral.
- 6.9 El perfil técnico profesional tiene los siguientes componentes: competencia general, capacidades profesionales, evolución previsible de la profesión, unidades de competencia, realizaciones (desempeños), criterios de realización (criterios de desempeño) y dominio profesional.
- 6.10 Los módulos educativos, están constituidos por los módulos transversales y los módulos técnico profesionales. Son unidades de formación que desarrollan capacidades para actuar con eficiencia y sentido ético en el desarrollo profesional y personal, en un puesto de trabajo. Cada módulo educativo está integrado por un bloque completo, autónomo y coherente de capacidades terminales, contenidos y criterios de evaluación.

De la organización y administración de los módulos técnico profesionales y transversales.

- 6.11 Módulos técnico profesionales:

Desarrollan capacidades para la planificación, organización, ejecución y control de procesos de producción; para obtener y procesar conocimientos científicos y tecnológicos. Así como, desarrollar actitudes requeridas para lograr las competencias propias de cada una de las carreras profesionales, que permitan el desempeño eficiente en los puestos de trabajo.

- a) El módulo técnico profesional corresponde al nivel de Educación Superior Tecnológica, está asociado a una unidad de competencia del perfil técnico profesional que representa un puesto de trabajo; tienen carácter terminal, constituye la unidad formativa mínima, que se certifica y permite la incorporación progresiva del estudiante al mercado laboral.
- b) El módulo técnico profesional, está integrado por capacidades terminales, criterios de evaluación y contenidos básicos, que aseguren la pertinencia con el desarrollo local y regional.



- c) En el módulo técnico profesional, las capacidades terminales se derivan de las realizaciones o desempeños y los criterios de evaluación de los criterios de realización o criterios de desempeño establecidos en el perfil técnico profesional.
- d) Los módulos técnico profesionales tienen la misma denominación a nivel nacional para facilitar la movilidad de los estudiantes y egresados.

6.12 Módulos transversales:

Desarrollan las capacidades genéricas, contribuyen a proporcionar las bases científicas y humanísticas, proporcionan un conjunto de competencias individuales y sociales que sirven para potenciar la capacidad de actuar con eficiencia y sentido ético en el desarrollo profesional y personal, de situarse en el contexto social y económico para responder a las demandas de una sociedad cambiante, de realizar investigación e innovación tecnológica que coadyuve a la identificación de oportunidades de desarrollo, de comprender y adaptarse al incesante avance de la ciencia, la tecnología y aportar significativamente al desarrollo socio-económico del país.

- a) Los módulos transversales son los siguientes: Comunicación, Matemática, Informática, Sociedad y Economía, Ecología y Desarrollo Sostenible, Actividades, Investigación Tecnológica, Idioma Extranjero, Relaciones en el Entorno de Trabajo, Gestión Empresarial y Formación y Orientación. Están orientados a fortalecer los aprendizajes de la educación básica y desarrollar capacidades que optimicen el desempeño profesional y personal.
- b) Los módulos transversales están integrados por capacidades terminales, criterios de evaluación y contenidos básicos.
- c) Los módulos transversales: Comunicación, Matemática, Sociedad y Economía, Ecología y Desarrollo Sostenible; son necesarios para propiciar y afianzar la formación personal, y deben ser desarrollados por docentes del IST con perfil y calificación profesional adecuado y especializado.
- d) El módulo transversal Ecología y Desarrollo Sostenible, está orientado a promover el cuidado del medio ambiente y valorar la importancia de conservar, proteger y renovar los recursos naturales, deben ser abordados por docentes con el perfil profesional adecuado y especializado.
- e) El módulo transversal Actividades, está orientado a promover la expresión artística y mantener la salud física y mental, asegurando el desarrollo integral de la persona. Debe ser asumido por docentes especializados en actividades físicas o artísticas, y se implementará entre el I y VI semestres utilizando horas extracurriculares, si fuera necesario.
- f) Los módulos transversales: Informática e Idioma Extranjero, son considerados herramientas para posibilitar el desarrollo personal y técnico profesional, deben ser asumidos por docentes con el perfil profesional adecuado.
- g) El módulo transversal Informática, está orientado a promover la organización, el análisis y el procesamiento de la información utilizando medios y herramientas de ofimática, y el manejo de base de datos e Internet como fuente de información global y como medio de comunicación. Debe ser desarrollado por docentes con el perfil profesional adecuado. En los IST e ISP que cuentan con la carrera profesional Computación e Informática, los docentes de dicha carrera, deben coordinar con los docentes responsables del módulo transversal Informática.
- h) El módulo transversal Idioma Extranjero, está orientado a promover el desarrollo de capacidades para leer, comprender, redactar y traducir diferentes tipos de textos técnicos en inglés u otro idioma, así como comunicarse en forma oral y escrita. Debe ser desarrollado por docentes con el perfil profesional adecuado.
- i) Los módulos transversales: Investigación Tecnológica, Relaciones en el Entorno de Trabajo, Gestión Empresarial y Formación y Orientación; están ligados a la formación específica del nuevo DCB.



- j) El módulo transversal Investigación Tecnológica está orientado a identificar problemas y oportunidades, plantear hipótesis, utilizar procesos, métodos, instrumentos de recolección y registro de datos, tratamiento de la información, interpretación de los resultados y proponer la solución a los problemas investigados. Debe asegurar la identificación de oportunidades de desarrollo local o regional y orientar su aplicación a los proyectos productivos que implementarán los estudiantes como requisito para su titulación. **Debe programarse entre el segundo y cuarto semestre** y ser desarrollado por un docente con el perfil adecuado y que tenga experiencia de haber realizado o participado en algún proyecto de investigación.
- k) El módulo transversal Gestión Empresarial, está orientado al desarrollo de capacidades para organizar, administrar y gestionar empresas; se debe orientar su aplicación en los proyectos productivos vinculados a su carrera profesional, que implementarán los estudiantes como requisito para su titulación. En los IST e ISP que cuentan con la carrera profesional Administración de Empresas, los docentes de dicha carrera, deben coordinar con los docentes responsables del módulo transversal Gestión Empresarial. **Debe programarse entre los tres últimos semestres** y ser desarrollado por docentes que posean el título y el perfil de Administrador de Empresas o afín.
- l) El módulo transversal Relaciones en el Entorno de Trabajo, desarrolla capacidades para establecer metas, evaluar riesgos, negociar, trabajar en equipo, resolver conflictos y tomar decisiones; practicar valores como la honestidad, respeto, justicia, equidad, responsabilidad y solidaridad; así como, propiciar la práctica de la asertividad, proactividad, iniciativa, emprendimiento y el comportamiento ético. Debe ser asumido por un docente con el perfil profesional que corresponda a las capacidades y contenidos propuestos en dicho módulo.
- m) El módulo transversal Formación y Orientación, desarrolla capacidades para interpretar y aplicar la legislación laboral, contribuye a la formación profesional del estudiante y lo orienta para lograr su inserción laboral dependiente o independiente. Debe ser asumido por un docente con el perfil profesional que corresponda a las capacidades y contenidos propuestos en dicho módulo.

Del proceso de programación curricular

- 6.13 La programación curricular modular es un proceso de organización de los contenidos, las actividades de aprendizaje y los medios y recursos, que permitan el logro de las capacidades en los estudiantes. Los contenidos de aprendizaje se clasifican en contenidos procedimentales, conceptuales, y actitudinales.
- 6.14 En cada uno de los IST e ISP seleccionados, todos los docentes de la institución organizados por equipos interdisciplinarios, deben realizar las acciones de programación curricular correspondientes a los módulos técnico profesionales y transversales que aplican el nuevo DCB, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y el correspondiente instructivo.
- 6.15 A partir del presente año, las programaciones de los módulos técnico profesionales y transversales, se realizan en cada una de las redes, utilizando para ello diversas estrategias como: talleres presenciales, medios virtuales, etc. los que deben ser remitidos a la DESTP para su publicación.
- 6.16 Todos los docentes que desarrollen módulos técnico profesionales y transversales deben coordinar y participar en los eventos que se organicen en las Redes con el propósito de efectuar la programación, a fin de garantizar la integración de contenidos de aprendizaje, en función al perfil profesional de la carrera y las necesidades de cada región.
- 6.17 Este proceso de programación será coordinado por el IST elegido como "Coordinador de Red".



- 6.18 El itinerario formativo, es la organización del conjunto de módulos transversales y técnico profesionales correspondientes a una carrera profesional que, ordenados y secuenciados pedagógicamente permiten alcanzar las capacidades previstas para el desempeño laboral. El itinerario formativo en el nuevo DCB está integrado por:
- Módulos transversales
 - Módulos técnico profesionales
 - Unidades didácticas
 - Consejería
 - Práctica pre-profesional
 - Organización y distribución en el tiempo de cada módulo, por semanas y por semestre
- 6.19 El resultado de la programación, son los programas curriculares, éstos se organizan mediante “**unidades didácticas**” (UD) por cada uno de los módulos educativos.
- 6.20 La UD, es la unidad básica de programación que organiza contenidos y actividades en torno a un eje que los integra por afinidad temática y secuencia lógica de la disciplina o por el proceso productivo que los estudiantes deben realizar. Las UD, pueden ser desarrolladas a través de proyectos, trabajos u otras estrategias; de conformidad con la naturaleza de las carreras profesionales, las necesidades de desarrollo regional y la realidad de la infraestructura del IST o ISP.
- Todo módulo técnico profesional debe implementar y desarrollar, un proyecto articulador y globalizador.
- 6.21 La UD es el medio que posibilita el logro de las capacidades terminales. Para facilitar el mencionado logro, las capacidades terminales, se desagregan en partes “más pequeñas” denominadas “**elementos de capacidad**”.
- 6.22 La UD es flexible, se ubica en el itinerario formativo como parte de cada módulo educativo, se actualiza de acuerdo al avance de la ciencia, la tecnología, las demandas del mercado laboral y necesidades del desarrollo regional y nacional. Se desarrolla a través de las “**actividades de aprendizaje**”.
- 6.23 Las actividades de aprendizaje son acciones organizadas que forman parte de las unidades didácticas, se diseñan en el formato denominado “Ficha de Actividad”; en el que se establecen las estrategias mediante: métodos, técnicas, instrumentos, materiales y tiempo necesarios para el aprendizaje de procedimientos, conceptos y actitudes; así como, los criterios, indicadores, técnicas e instrumentos de evaluación utilizados para verificar el logro en los estudiantes de las capacidades terminales en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 6.24 Los docentes, al inicio de cada UD, presentarán a la Dirección del Instituto el sílabo de dicha UD incluyendo información sobre: datos generales, competencia general, capacidades terminales, criterios de evaluación, duración, metodología, requisitos de aprobación y recursos bibliográficos. Este documento será publicado en la página web del IST.
- 6.25 Los docentes durante las actividades de aprendizaje en el aula, taller o laboratorio deben portar su **Carpeta Docente**, la que debe contener: los módulos de la carrera profesional, la programación curricular de la UD a su cargo, itinerario formativo, fichas de aprendizaje, instrumentos y registro de evaluación, material didáctico y el sílabo correspondiente.

Dicha carpeta debe contener también, un **informe de ejecución de la U.D.** donde se expliciten las fortalezas, debilidades, progresos y logros de los estudiantes; información acerca de lo que ha funcionado, de los cambios realizados, razones de los cambios, relación entre lo programado, los intereses de los estudiantes y de la demanda laboral, así como información acerca de las coordinaciones realizadas con otros docentes acerca de la labor de consejería desarrollada.



De la evaluación

- 6.26 La evaluación es el proceso permanente de obtención de información y reflexión sistemática sobre los aprendizajes del estudiante. Orienta la labor del docente y del estudiante; permite tomar decisiones sobre los reajustes a realizar en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 6.27 En la formación basada en el enfoque por competencias que aplica el nuevo DCB, la evaluación de los aprendizajes se centra en el logro de las capacidades terminales, cuyos parámetros de referencia son los criterios de evaluación.
- 6.28 A partir de los criterios de evaluación se definen los indicadores que constituyen los estándares de calidad mínimos a lograr en la capacidad terminal.
- 6.29 En la evaluación del aprendizaje de los estudiantes se utiliza el sistema vigesimal. El calificativo mínimo aprobatorio es 13 (trece). En todos los casos la fracción 0,5 o más se considera como una unidad a favor del estudiante.
- 6.30 El estudiante que en la evaluación de una o más capacidades terminales programadas en la UD, obtenga nota desaprobatoria entre diez (10) y doce (12), tiene derecho a participar en el proceso de recuperación programado.
- 6.31 Este proceso de recuperación, tiene carácter obligatorio y debe comprender acciones como trabajos prácticos, actividades de autoaprendizaje y otras acciones formativas que el docente considere convenientes, las mismas que deben estar relacionadas con la capacidad terminal desaprobada.

La recuperación comprende dos etapas, la primera etapa, se inicia inmediatamente después de haber sido evaluada la capacidad terminal, por el docente responsable, finalizando éste al término de la UD.

La segunda etapa, se ejecuta inmediatamente después de haber concluido el desarrollo de la UD, siempre y cuando se evidencie que el estudiante, no logró la capacidad en la primera etapa. En esta etapa, el estudiante debe ser evaluado por un jurado integrado por el Jefe del Departamento respectivo (quien lo preside), y dos docentes con el perfil profesional que garantice idoneidad en el dominio del tema, Si el IST no los tuviera, los puede solicitar a otros IST integrantes de la Red.

- 6.32 El estudiante que después de realizado el proceso de recuperación obtuviera nota menor a trece (13), en una o más capacidades terminales de una UD, desaprueba la misma, por tanto repite la UD.
- 6.33 El estudiante que desaprueba la UD, puede volver a llevarla en el semestre inmediato en el cual se programe la misma.
- 6.34 El estudiante que saliera desaprobado en dos o más UD, que corresponden a un mismo módulo, no tiene derecho a participar en el proceso de recuperación, por tanto, repite el módulo.
- 6.35 El estudiante que desaprueba un módulo educativo, lo podrá volver a llevar cuando se programe el mismo. Esta situación no lo inhabilita para llevar otros módulos educativos de la carrera. Si al repetir el módulo educativo, el estudiante volviera a desaprobar las mismas Unidades Didácticas (UD), será retirado de la carrera.
- 6.36 El estudiante que acumulara inasistencias injustificadas en número igual o mayor al 30% del total de horas programadas en la UD, será desaprobado en forma automática, anotándose en el registro y acta correspondiente la frase "desaprobado por 30% de inasistencias".

En casos excepcionales con la opinión favorable del jefe de departamento y del docente a cargo de la UD, el Director mediante Resolución Directoral, podrá justificar



parte de las inasistencias, previa solicitud del estudiante debidamente fundamentada y documentada.

- 6.37 Cada docente informará mensualmente a los estudiantes, sobre los avances y dificultades en el logro de las capacidades terminales en la UD, a fin de detectar deficiencias y corregirlas a tiempo con el apoyo de todos los estudiantes.

De los registros de evaluación del aprendizaje y actas

- 6.38 Los registros de evaluación del aprendizaje, así como las actas correspondientes son los documentos que contienen la evaluación de las capacidades terminales en las UD y sirven para la identificación de los logros y promoción de los estudiantes y, la toma de decisiones sobre la intervención pedagógica de los docentes. El docente puede utilizar su registro auxiliar, considerando que el registro de evaluación no admite borrones ni enmendaduras.
- 6.39 El registro oficial de evaluación del aprendizaje está diseñado para posibilitar el correcto llenado de las evaluaciones y los datos de los estudiantes, se elabora en formato impreso y digital. Su utilización está establecida en el respectivo instructivo.
- 6.40 Las actas de evaluación semestral, resumen el resultado de las evaluaciones efectuadas en cada UD, sus datos provienen del registro oficial.

En el caso de una UD, que tenga duración mayor a un semestre, los resultados de la evaluación serán reportados a la Dirección Regional de Educación al final del semestre en el que se concluya ésta. Sin embargo, el docente a cargo de dicha UD, cada semestre deberá reportar al Secretario Docente los avances de su desarrollo, quién a su vez registrará los resultados del logro de las capacidades desarrolladas.

- 6.41 En cada IST, se elaborará una acta de evaluación que consolide las UD, desarrolladas en el semestre académico por cada una de las carreras profesionales.

Estos documentos serán elaborados en cada IST, tomando como base el formato establecido por la DESTP. El Secretario Docente de la institución o quien haga sus veces, es el responsable de verificar el correcto llenado de las actas. Los docentes a cargo de la UD, deberán verificar las evaluaciones y suscribir las con su firma

De la certificación

- 6.42 Los certificados que se otorguen a los estudiantes son de dos clases: modular y de estudios

Certificado modular

- 6.43 El certificado modular es el documento que acredita al estudiante la adquisición de las capacidades terminales del módulo técnico profesional.
- 6.44 El estudiante para lograr la certificación de un módulo técnico profesional, debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Haber aprobado todas las capacidades terminales en cada una de las UD de los módulos transversales matriculados con la nota mínima de 13 (trece).
 - Haber realizado las prácticas pre-profesionales con una duración no menor al 35% del número total de horas del módulo técnico profesional.
- 6.45 La expedición del certificado de un módulo técnico profesional es automática, previo cumplimiento del trámite administrativo y requisitos establecidos en el numeral anterior.
- 6.46 El certificado modular será elaborado en cada IST e ISP, tomando como modelo el formato diseñado por la DESTP. Dicha certificación será otorgada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de cada Instituto Superior Tecnológico o Pedagógico y visada por la Dirección Regional correspondiente.



- 6.47 Cada IST e ISP realizará el trámite de visado de los certificados modulares en la Dirección Regional de Educación correspondiente, siendo para ello necesario sólo la respectiva resolución emitida por el director del IST, que otorga el Certificado Modular y la Resolución del MED que autoriza el desarrollo de la carrera profesional correspondiente del nuevo DCB.
- 6.48 Cada certificado será identificado con el siguiente código autogenerated: 99-999999-9999999-9999-99

99	999999	99999999	9999	99
Código de departamento (UBIGEO)	Código Modular del IST o ISP	DNI del estudiante	Año de certificación	Código de Carrera Profesional

Códigos de departamento (UBIGEO)

Código	Departamento	Código	Departamento
1	AMAZONAS	14	LAMBAYEQUE
2	ANCASH	15	LIMA
3	Apurímac	16	LORETO
4	AREQUIPA	17	MADRE DE DIOS
5	AYACUCHO	18	MOQUEGUA
6	CAJAMARCA	19	PASCO
7	CALLAO	20	PIURA
8	CUSCO	21	PUNO
9	HUANCAVELICA	22	SAN MARTIN
10	HUANUCO	23	TACNA
11	ICA	24	TUMBES
12	JUNÍN	25	UCAYALI
13	LA LIBERTAD		

Códigos de carrera profesional

CÓDIGO	CARRERA PROFESIONAL
A1	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
A2	CONTABILIDAD
A3	SECRETARIADO EJECUTIVO
B1	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS
B2	ADMINISTRACIÓN RURAL
B3	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
B4	FRUTICULTURA
B5	HORTICULTURA
B6	VITICULTURA Y ENOLOGIA
F1	COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA
H1	CONSTRUCCIÓN CIVIL
H2	SISTEMAS AUTOMÁTICOS PROGRAMABLES
J1	ELECTRÓNICA INDUSTRIAL
J2	ELECTRÓTECNIA INDUSTRIAL
L1	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE HOSTELERIA
L2	GUÍA OFICIAL DE TURISMO
L3	ADMINISTRACIÓN DE HOTELES Y RESTAURANTES
M1	MECÁNICA DE PRODUCCIÓN
N1	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
N2	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS LÁCTEAS
O1	MECÁNICA AUTOMOTRIZ
P1	EXPLOTACIÓN MINERA
Q1	QUÍMICA INDUSTRIAL
R1	ENFERMERÍA TÉCNICA
R2	TÉCNICA EN FARMACIA
R3	TÉCNICA EN FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN



CÓDIGO	CARRERA PROFESIONAL
R4	TÉCNICA EN PRÓTESIS DENTAL
R5	TÉCNICA EN LABORATORIO CLÍNICO

- 6.49 Los certificados modulares serán registrados en el libro correspondiente del IST e ISP, y la relación será remitida anualmente a la DRE y DESTP.
- 6.50 Las Direcciones Regionales de Educación, realizarán la supervisión y control del proceso de certificación en los IST e ISP de su jurisdicción. Los certificados modulares serán registrados en un libro que implemente la DRE respectiva.

Certificado de estudios

- 6.51 El certificado de estudios es el documento que contiene el resultado de la evaluación semestral de las capacidades terminales en las UD de los módulos educativos.
- 6.52 El certificado de estudios será elaborado en cada IST e ISP, adecuando la información en los formatos proporcionados por el Ministerio de Educación.

De la titulación

- 6.53 El Título que se otorga al egresado de una carrera profesional tecnológica de un Instituto Superior Tecnológico o Instituto Superior Pedagógico, es de "Profesional Técnico" con mención en la carrera respectiva y se expide a Nombre de la Nación.

Son requisitos generales para otorgar el título:

- Haber aprobado todos los módulos del plan de estudios de la carrera profesional.
- Haber realizado satisfactoriamente las prácticas pre-profesionales, relacionadas a los módulos técnico profesionales.
- Haber implementado un proyecto productivo emprendedor relacionado con la carrera profesional y que propicie el desarrollo de su institución, localidad o región; este proyecto se debe implementar preferentemente en equipo de estudiantes multidisciplinario, en correspondencia con el D.S. N° 028-2007-ED.
- Haber aprobado un examen que demuestre el logro de las competencias del perfil profesional de la carrera.

- 6.54 Se conformará una Comisión de Evaluación para la aplicación del examen, integrada por el Director, Jefe del Departamento, un representante de los empresarios vinculados a la carrera profesional designado por el comité consultivo y dos docentes de la carrera profesional correspondiente (los docentes también pueden ser de otros IST integrantes de la Red que le corresponda). La ausencia circunstancial del representante de los empresarios no impide el funcionamiento de la Comisión de Evaluación.

- 6.55 Los títulos profesionales serán registrados en el libro que, en aplicación de la R.D. 0299-2007-ED, ha implementado el Instituto Superior Tecnológico o Instituto Superior Pedagógico.

- 6.56 Las Direcciones Regionales realizarán la supervisión y control del proceso de formación profesional y de titulación en los IST e ISP de su jurisdicción.

De la consejería

- 6.57 El componente de consejería comprende un conjunto permanente de acciones de acompañamiento y orientación a los estudiantes durante su permanencia en la institución a fin de mejorar su aprendizaje y brindarles las orientaciones adecuadas, contribuir con la solución de sus problemas de carácter intrapersonal e interpersonal. La consejería es inherente a la función docente, entraña una relación individualizada con el estudiante, además, es una acción colectiva y coordinada que implica a estudiantes, docentes y entorno.

- 6.58 El IST e ISP implementarán un plan de consejería institucional, que posibilite las acciones de acompañamiento y orientación a los estudiantes en base a los



"Lineamientos para ejecución del componente consejería del nuevo DCB". Todos los docentes participarán obligatoriamente en las acciones previstas y tendrán a su cargo un grupo de estudiantes. La relación de los docentes consejeros y estudiantes a su cargo, será publicada y actualizada permanentemente en el panel del IST.

De la práctica pre-profesional

- 6.59 La práctica pre-profesional tiene como finalidad consolidar las capacidades logradas durante el proceso formativo desarrollado en el IST o ISP, reafirmar las capacidades y actitudes adquiridas por los estudiantes, reforzando aquellos aspectos en situaciones reales de trabajo. El IST o ISP implementará la "comisión coordinadora de prácticas pre-profesionales" sobre la base de los "Lineamientos para la programación y ejecución de las prácticas pre-profesionales en los IST e ISP autorizados a desarrollar el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica".
- 6.60 El número mínimo de horas que se debe utilizar para la práctica pre-profesional es equivalente al 35% del número total de horas de cada módulo técnico profesional.
- 6.61 La ejecución de la práctica pre-profesional, es requisito indispensable para la certificación y titulación. Para el efecto, los IST e ISP establecerán mecanismos de vinculación con las empresas u otras instituciones públicas o privadas para garantizar su ejecución.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

De la gestión institucional

- 7.1 En tanto se apruebe la Ley de Educación Superior, cada IST o ISP seleccionado deberá constituir el Consejo Académico. Éste es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y apoyar la implementación del nuevo DCB en todos sus aspectos y especialmente en la aplicación y control de la presente Directiva, en el IST o ISP. Está integrado por el Director, Sub-director o quien haga sus veces y los jefes de departamento. El Consejo elaborará su reglamento indicando las funciones de cada uno de sus miembros.

Así mismo, se utilizarán los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Proyecto Educativo Institucional.
- b) Plan Anual de Trabajo.
- c) Reglamento Interno.
- d) Proyecto Curricular del IST.
- e) Cuadro de Asignación de Personal.
- f) Manual de Organización y Funciones.
- g) Manual de Procedimientos Administrativos.
- h) Reglamento de Admisión.
- i) Plan de Desarrollo Informático Institucional.
- j) Reglamento de Consejo Académico.
- k) Plan de Consejería.
- l) Reglamento de Prácticas Pre profesionales.
- m) Plan de Seguimiento de Egresados.
- n) Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.
- o) Plan de Supervisión Académica Interna y Monitoreo.
- p) Informe de Gestión Anual.

- 7.2 Dichos documentos deben ser elaborados participativamente en cada IST o ISP autorizado para desarrollar el nuevo DCB y ser aprobados por la Dirección de la institución y difundidos para su conocimiento en la comunidad educativa.

Del comité consultivo

- 7.3 Todos los IST o ISP que desarrollan el nuevo DCB, implementarán en forma obligatoria, los comités consultivos con participación del sector empresarial, por cada carrera profesional, a fin de apoyar la actualización del perfil profesional y orientar la



formación tecnológica a la real demanda de la región, ya que los IST deben ser parte del eje importante en el desarrollo regional y nacional.

- 7.4 Los comités consultivos deben promover la participación activa de los docentes, estudiantes y egresados de los IST, así como de los empresarios e instituciones públicas, en eventos que permitan el intercambio de experiencias exitosas y la actualización en los últimos avances de la tecnología, así como, de las tendencias del mercado ocupacional y las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.
- 7.5 Los comités consultivos tienen dos niveles de organización:
- Institucional
 - De carrera profesional

Institucional.- Se constituirá un Comité Coordinador, que estará integrado por el Director del IST o ISP, el representante de la Dirección Regional de Educación respectiva o UGEL con delegación de funciones y los jefes de cada una de las carreras profesionales, su función es coordinar las labores de los Comités Consultivos de cada carrera profesional y apoyar su organización y funcionamiento.

De cada carrera profesional.- El Comité Consultivo estará integrado por el Director del IST (que lo presidirá), el jefe de la carrera profesional o quien haga sus veces, representantes de empresas y organismos públicos, representante de los docentes, representante de los estudiantes y representante de los egresados de la carrera profesional.

Las funciones en cada caso se encuentran descritas en el documento "Lineamientos para la organización del comité consultivo en la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en los institutos autorizados"

Del sistema de seguimiento de egresados

- 7.6 Los IST e ISP implementarán el sistema de seguimiento de los egresados, con la finalidad de contar con información que permita evaluar el impacto y pertinencia de las carreras profesionales que ofrece la institución.

Para el efecto, los Directores de los IST e ISP serán los responsables de liderar y coordinar el proceso de implementación y funcionamiento del sistema de seguimiento de egresados. Se rige por norma específica en correspondencia con la Resolución Directoral No.056-2008-ED.

De las actividades productivas y empresariales

- 7.7 Las actividades productivas y empresariales deben organizarse en cada IST e ISP que desarrolla el nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica, en correspondencia con el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas aprobado por D. S. N° 028-2007-ED.
- 7.8 Los proyectos productivos y empresariales que desarrollen los estudiantes para su titulación, deberán estar relacionados con su carrera profesional, ligados a las actividades productivas o de servicios del IST e ISP, la localidad o región en la que está ubicado el IST o ISP y ser implementados en equipos preferentemente multidisciplinarios de estudiantes, en correspondencia con el D. S. N° 028-2007-ED.
- 7.9 Los proyectos productivos y empresariales que desarrollen los estudiantes para efectos de su titulación, deben ser implementados con apoyo de los responsables de los módulos transversales, Investigación Tecnológica y Gestión Empresarial, el primero ayudará a identificar la pertinencia y viabilidad del proyecto, el segundo, apoyará la planificación, organización y ejecución del mencionado proyecto.
- 7.10 Los proyectos productivos y empresariales deben ser implementados bajo la dirección de un docente con el perfil profesional adecuado, designado por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.



- 7.11 Los proyectos productivos y empresariales podrán ser ejecutados en las instalaciones del IST o ISP o en otras que considere el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.
- 7.12 Los IST e ISP deberán organizar un **Banco de Proyectos Productivos y Empresariales**, los que serán difundidos en la página WEB del IST e ISP.

De la investigación

- 7.13 Los IST e ISP, deberán organizar un **Banco de Proyectos de Investigación**, los que serán difundidos en la página WEB del IST e ISP.

Del uso de nuevas tecnologías de información y comunicación

- 7.14 Los IST e ISP que desarrollan el nuevo DCB, deben adoptar las nuevas tecnologías de información y comunicación como herramientas de apoyo a la gestión pedagógica, institucional y administrativa, contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa, mediante el empleo de nuevas técnicas, promoviendo el uso del internet y correo electrónico en las actividades pedagógicas y administrativas.
- 7.15 Los IST e ISP deben contar con un sitio web institucional actualizado, el cual debe ser oficializado mediante resolución por el Director del IST, con el fin de brindar información académica a sus estudiantes y padres de familia, así como, hacer conocer sus aportes y experiencias a la comunidad local, regional y nacional.
- 7.16 Con el fin de implementar la comunicación adecuada entre las instituciones que desarrollan el nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica; se oficializa el uso del correo electrónico de conformidad con la Resolución Jefatural N° 088-2003 INEI "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública".

Para este fin los IST e ISP deberán contar con una cuenta de correo electrónico que deberá ser el medio de comunicación oficial con la institución educativa. Su uso y disponibilidad debe estar a cargo del Director, Sub director, o quien haga sus veces y la secretaria de Dirección, esta cuenta debe ser informada a la DESTP para su registro en la base de datos de Educación Superior Tecnológica.

Los IST e ISP deben contar con un padrón de directivos, docentes y administrativos en el que debe constar su **correo electrónico personal, obligatoriamente**, para posibilitar una comunicación rápida.

- 7.17 Para la sostenibilidad en la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones en el IST o ISP, se formulará el plan de desarrollo informático institucional, debiendo tener en cuenta los requerimientos de los alumnos, docentes, directivos y personal administrativo.

De las redes

- 7.18 Con la finalidad de optimizar la gestión entre los IST e ISP que desarrollan el nuevo DCB, se han organizado redes educativas, en correspondencia con el Art. 70º de la Ley General de Educación N° 28044, el cual establece que son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca; y el inciso a) del Decreto Supremo N° 021-2008-ED, "Normas Reglamentarias del D. Leg. N° 1087 que aprueba las Normas en Educación para mejor aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial", en el que se establece la necesidad de "La conformación de redes educativas a nivel local, regional para implementar y desarrollar programas y acciones de colaboración y cooperación; con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa en la formación técnico profesional"
- 7.19 Las redes están integradas por los IST e ISP de cada una de las 26 regiones del país, teniendo en cuenta los criterios de proximidad geográfica, identidad y afinidad cultural y facilidades de comunicación. Cada Red cuenta con un IST, Coordinador de Red, cuya



función es coordinar las acciones que éstas desarrollen. Las nueve (9) redes constituidas son las siguientes:

- N° 1: Tumbes y Piura
- N° 2: Amazonas, Cajamarca y Lambayeque
- N° 3: Ancash y La Libertad
- N° 4: Loreto, San Martín y Ucayali
- N° 5: Huánuco, Junín y Pasco
- N° 6: Ayacucho, Ica y Huancavelica
- N° 7: Apurímac, Cusco y Madre de Dios
- N° 8: Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna
- N° 9: Callao, Lima Metropolitana y Lima Provincias

7.20 Cada Red debe contar con su Reglamento que establezca la organización de la misma, así como la conformación de los órganos que resulten necesarios para desarrollar sus actividades. Es elaborado por los directores de los IST e ISP que conforman la Red, bajo la conducción del Director del IST Coordinador de Red. La Red tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de la Red
- b. Organizar e impulsar el intercambio de experiencias pedagógicas y de gestión educativa.
- c. Planificar, ejecutar y evaluar acciones de capacitación para el personal de los IST integrantes.
- d. Compartir y promover el uso racional de equipos, infraestructura y material educativo.
- e. Ejecutar acciones, en coordinación con otros sectores o instituciones públicas o privadas para mejorar la calidad del servicio educativo.
- f. Impulsar la elaboración de proyectos de desarrollo institucional en el marco del SNIP.

7.21 El IST Coordinador de Red, es rotativo y será determinado por los IST componentes de la respectiva red.

7.22 La Red no asume para sí ni sustituye el ejercicio de las funciones y atribuciones que corresponda a cada IST o ISP.

De la aplicación de diversos dispositivos legales

7.23 Todos los IST e ISP participantes en la experimentación del nuevo DCB, implementarán, en lo que les corresponda, el contenido de los siguientes dispositivos legales, bajo responsabilidad. Los Directores coordinarán esta labor en sus respectivas redes y remitirán el plan de trabajo de los IST e ISP integrantes de la red, a la DESTP.

- Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 (Decreto Supremo N° 015-2005-JUS).
- Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006-2021 (Ley 28303)
- Plan Nacional de Competitividad (D.S. N° 057-2005-PCM).
- Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción (D.S. N° 004-2006-JUS).
- Plan Integral de Reparaciones PIR (Ley N° 28592 y D.S. N° 015-2006-JUS)
- Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 (Decreto Supremo N° 015-2005-JUS)
- Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú (Decreto Supremo N° 031-2006-PCM).
- Ley de las Personas Adultas Mayores (Ley N° 28803 y D.S. N° 013-2006-MINDES)
- Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 27059).

Cada IST e ISP, al término de cada semestre académico, informarán a la DESTP por vía electrónica, los aspectos implementados y la atención a personas, en cumplimiento de los citados dispositivos legales.



De la medición de calidad educativa

- 7.24 Los IST e ISP que se encuentran desarrollando el nuevo DCB, deberán presentar a la DESTP, un informe académico y administrativo de ejecución curricular realizado durante el año académico, conteniendo entre otros, información sobre: logros, dificultades y sugerencias. Dicha información será presentada, en versión impresa y electrónica.
- 7.25 Al finalizar la UD, el sub director académico o quien haga sus veces, recogerá la opinión de los estudiantes acerca del desempeño docente y el desarrollo de la UD y a través en una encuesta.
- 7.26 Esta encuesta debe ser analizada en el Consejo Académico y servirá para realizar los ajustes en la programación y ejecución de las UD. Así mismo para determinar la calidad del desempeño de los docentes a fin que amerite hacerse acreedor a un estímulo.

Del centro información laboral

- 7.27 Los IST e ISP, implementarán un Centro de Información Laboral – CIL, a fin de desarrollar la asesoría en la búsqueda de empleo, la intermediación laboral entre la oferta educativa y la demanda laboral, mantener las relaciones fluidas con el sector empresarial para apoyar a los estudiantes en su inserción laboral y colaborar con el Sistema de Información Educación para el Trabajo SIET.

Del monitoreo

- 7.28 El monitoreo es una actividad muy importante que sirve para obtener información que nos permitan determinar logros, avances y dificultades sobre la aplicación del nuevo DCB en los IST seleccionados, desde los propios actores, directivos, docentes y estudiantes; también recopilar información acerca de la realidad de la gestión institucional, el desarrollo académico, el desempeño docente, la consejería, el comité consultivo, la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, el seguimiento de egresados, las actividades productivas y empresariales, las prácticas pre-profesionales y la opinión de los estudiantes, beneficiarios directos del servicio educativo.

Los resultados del monitoreo deben:

- Señalar cuál es la realidad del trabajo técnico pedagógico de los docentes que participan en este proceso.
- Proporcionar información sobre la gestión institucional del IST o ISP.
- Mostrar, qué se hace y cómo se aborda la labor de Consejería en los IST o ISP.
- Señalar cómo perciben los estudiantes a su propia institución, así como el trabajo de sus docentes y directivos.
- Proporcionar información sobre cómo se organiza y actúan los comités consultivos.
- Proporcionar información sobre la organización, desarrollo y evaluación de las prácticas pre-profesionales.
- Proporcionar información sobre la realidad del desarrollo de las actividades productivas y empresariales en aplicación del D.S. No. 028-2007-ED.
- Proporcionar información sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Informático Institucional.

- 7.29 Los resultados que se obtengan deben ser utilizados para realizar los ajustes en el proceso de experimentación del nuevo DCB y rectificar errores o insuficiencias encontradas.

- 7.30 El monitoreo se efectuará en dos etapas; monitoreo interno o institucional en cada IST o ISP y monitoreo externo implementado por la DESTP.

- 7.31 El monitoreo interno será realizado por el Director, Sub Director Académico o quien haga sus veces y el Jefe de Departamento de la carrera profesional utilizando los instrumentos que se encuentran publicados en la dirección electrónica <http://destp.minedu.gob.pe/consensuados.asp>, los datos obtenidos serán utilizados en



primera instancia por los directivos del IST y su respectivo Consejo Académico para resolver los problemas encontrados o implementar las medidas de mejora, cuyos resultados serán reportados a la DESTP vía correo electrónico.

- 7.32 El monitoreo externo será realizado por especialistas de la DESTP, en coordinación con los especialistas de Educación Superior Tecnológica de las Direcciones Regionales de Educación.
- 7.33 El Director del IST o ISP, tienen la responsabilidad de presentar los documentos al especialista de la DESTP e informar sobre las acciones de gestión desarrolladas que le compete.
- 7.34 Los docentes que desarrollan módulos técnico profesionales y transversales, tienen la responsabilidad de presentar su **Carpeta Docente** con información actualizada.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 En todos los IST e ISP que desarrollan el nuevo DCB, el primer día de iniciadas las actividades académicas el presente año, deben instalar el Consejo Académico, y en un plazo de 30 días calendario, elaborarán el Reglamento Interno del Consejo Académico, a fin que cumpla sus funciones en la mejores condiciones. Así mismo, actualizarán todos los documentos de gestión establecidos en la presente directiva.
- 8.2 Los módulos técnico profesionales consolidados en mesas de trabajo realizadas durante el año 2007, son de aplicación a partir del presente año 2009, en todas las carreras profesionales de los IST que aplican el nuevo DCB.
- 8.3 Los módulos educativos desarrollados durante el año académico 2007, deben ser considerados para efectos de certificación y titulación.
- 8.4 Los docentes y directivos de los IST que asistan a los eventos de capacitación organizados por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, tienen la obligación de efectuar la réplica en su respectiva institución, inmediatamente después de realizada ésta, la que será informada detalladamente a la DRE y la DESTP, bajo responsabilidad.

De los reingresos y traslados

- 8.5 Durante el proceso de aplicación del nuevo DCB los IST e ISP, no podrán realizar traslados de estudiantes en forma interna ni externa.

En casos excepcionales con la opinión favorable del consejo académico, el Director podrá autorizar o aceptar el traslado externo correspondiente.

- 8.6 Los estudiantes retirados hasta por un año académico, que han estudiado con la Estructura Curricular aprobada por la R. D. N° 819-86-ED, y que soliciten su reingreso a la carrera profesional, podrán convalidar sus asignaturas del Plan de Estudios aprobados de acuerdo a la tabla de equivalencia, siempre y cuando las sumillas de éstas contengan similares contenidos de aprendizaje descritos en las unidades didácticas del módulo correspondiente al itinerario formativo en ejecución.
- 8.7 Un estudiante podrá convalidar asignaturas de formación tecnológica de acuerdo a la R. D. N° 819-86-ED, con algunas unidades didácticas del módulo técnico profesional, siempre y cuando éstas tengan similares contenidos de aprendizaje y previa prueba de evaluación de desempeño.

Tabla de equivalencias para la convalidación de las asignaturas de Formación General (RD N° 819-86-ED) con los Módulos Transversales (RD N° 0896-2006-ED)

ASIGNATURAS DE FORMACIÓN GENERAL	MÓDULOS TRANSVERSALES
Lenguaje I, II	Comunicación
Economía	Sociedad y Economía
Análisis de la Realidad Nacional	
Educación Cívica y Defensa Nacional	



ASIGNATURAS DE FORMACIÓN GENERAL	MÓDULOS TRANSVERSALES
Matemática I, II	Matemática
Investigación Científica	Investigación Tecnológica
Actividades	Actividades
OBE	Formación y Orientación

- 8.8 Los estudiantes que han iniciado sus estudios con el sistema modular antes del año académico 2007-I y que solicitan reincorporarse a las carreras profesionales que vienen aplicando el nuevo DCB, podrán convalidar las unidades didácticas de los módulos técnico profesionales y transversales desarrollados, con las unidades didácticas de los módulos educativos del nuevo DCB.
- 8.9 Los estudiantes que han hecho reservación de matrícula y soliciten reingreso pueden matricularse en el módulo técnico profesional correspondiente a la carrera profesional que desarrolla el IST en aplicación del nuevo DCB, en el turno que la institución lo autorice.
- 8.10 Los estudiantes que hayan desaprobado una UD en el sistema modular de los Programas y Proyectos Piloto y que no se encuentre en el nuevo DCB, podrán subsanar, mediante el desarrollo de un programa que comprenda acciones como trabajos prácticos, actividades de autoaprendizaje y otras acciones formativas relacionadas con las capacidades terminales de la UD desaprobada, a fin de continuar sus estudios.
- 8.11 Los estudiantes que repitan el semestre y hayan aprobado las asignaturas: Lenguaje, Matemática y Economía en el marco de la RD N° 819-86-ED, pueden seguir estudiando en el sistema modular, convalidando las asignaturas aprobadas, con el contenido de las unidades didácticas de los módulos transversales del nuevo DCB.
- 8.12 Los estudiantes que soliciten reserva de matrícula para el segundo semestre académico, y sus itinerarios formativos sean diferentes, pueden subsanar las unidades didácticas de los módulos transversales y técnico profesionales, sujetándose a la tabla de equivalencias, y matricularse en el semestre que le corresponda.
- 8.13 Los IST que hayan desarrollado programas curriculares modulares experimentales antes de la aplicación del nuevo DCB, deberán regularizar la situación de los estudiantes respecto a reingreso, desaprobación, traslado, reserva y/o repitencia, prácticas pre-profesionales y certificación modular de conformidad con las normas señaladas en el numeral 5.3 de la presente directiva. Los casos no contemplados en dichas normas, serán resueltos en lo que corresponda, aplicando la presente directiva.
- Para tal fin, los Directores emitirán las Resoluciones Directorales correspondientes, para resolver cada uno de los casos.
- 8.14 Los casos que, como consecuencia de la aplicación del nuevo DCB de la Educación Superior Tecnológica, no estén contemplados en la presente directiva, serán resueltos por los Directores de los IST mediante el dispositivo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente; previo informe del Consejo Académico, a fin que ningún estudiante deje de ser atendido.
- 8.15 Los aspectos no considerados en la presente directiva, serán absueltos por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.



San Borja,

03 MAR. 2009



Dr. C. MANUEL ALEJANDRO SOLIS GÓMEZ
 Director General de Educación Superior
 y Técnico Profesional